

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE LEON.

ADVERTENCIA OFICIAL.

Luogo que los Sres. Alcaldes y Secretarios rasiban los números del Boletín que correspondan al distrito, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre donde permanecerá hasta el rebollo del número siguiente.

Los Secretarios cuidarán de conservar los Boletines coleccionados ordenadamente para su encuadernación que deberá verificarse cada año.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIÉRNES.

Las suscripciones se admiten en la imprenta de Rafael Garzo é hijos, Plegaria, 14, (Puerto de los Huevos.)
Precios. Por 3 meses 30 rs.—Por 6 id. 50, pagados al solicitar la suscripción.

ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente; asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional, que dimanare de las mismas; pero los de interés particular pagaran un real, adelantado, por cada línea de inserción.

PARTE OFICIAL.

Presidencia del Consejo de Ministros.

S. M. el Rey (Q. D. G.) y la Serenísima Señora Princesa de Asturias continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

Gobierno de provincia.

Administración provincial de Fomento.

Circular.—Núm. 159.

El Ilustrísimo Sr. Director general de Obras públicas en 28 del mes próximo pasado, me dice que, de conformidad con lo dispuesto en el art. 45 de la ley general de Ferro-carriles de 5 de Junio de 1855 y en la Real orden aclaratoria de 24 de Marzo de 1856, accediendo á lo solicitado por los señores don Trinidad Gutierrez de la Cuesta y D. Primo de Campos é Hidalgo, vecinos de Madrid, dicha Direccion general ha resuelto otorgar la autorizacion que solicitan á fin de que por término de ocho meses puedan hacer los estudios de un tranvia, desde la estacion de Santas Martas (en la línea férrea de Palencia á Ponferrada) á Cifuentes, sin que por esto se les conceda derecho alguno á la concesion del cami-

no ni á indemnizacion de ningun género segun se halla prevenido en las citadas disposiciones.

Lo que se inserta en este periódico oficial para conocimiento del público.

Leon 5 de Abril de 1876.—
El Gobernador, *Nicolás Carrera.*

SECCION DE FOMENTO.

Circular.—Núm. 160.

En cumplimiento de lo dispuesto por la Direccion general del Instituto Geográfico y Estadístico en 18 del mes próximo pasado, mandando formar con la mayor exactitud el cuadro recificado de las elecciones municipales verificadas en el año de 1871, los Ayuntamientos de esta provincia remitirán á este Gobierno en el término de 10 dias un estado en el cual se comprendan con la mayor claridad los extremos que expresa el modelo adjunto, y prevengo á los señores Alcaldes la mayor puntualidad y esmero en el cumplimiento del importante trabajo estadístico que les encomiendo, advirtiéndoles que á no hacerlo así les exigirá la responsabilidad á que hubiere lugar.

Leon 4 de Abril de 1876.—
El Gobernador, *Nicolás Carrera.*

SECCION DE FOMENTO.

PROVINCIA DE LEON.

ELECTORES para Ayuntamientos que votaron y se abstuvieron de votar en las elecciones de 1871, votos que obtuvieron los diversos candidatos y número de Concejales elegidos.

Ayuntamientos.	Número.	ELECTORES.			Total.	Número de concejales elegidos.
		Que votaron.	Que no votaron.	Total.		
VOTOS QUE OBTUVIERON LOS CANDIDATOS.						
		Monárquicos liberales.	Republicanos.	Absoletistas.	Total de votos.	

ORDEN PUBLICO.

Circular.—Núm. 161.

Habiéndose fugado del Hospital de Valladolid en la madrugada del día 3, el preso Casto Gordo Alonso, cuyas señas personales se insertan á continuación, é ignorándose su paradero, encargo á los señores Alcaldes, Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad, procedan á la busca y captura de dicho sujeto, y caso de ser habido le pondrán á mi disposicion con las seguridades debidas.

Leon 4 de Abril de 1876.—
El Gobernador, *Nicolás Carrera.*

SEÑAS.

Estatuta 5 pies, cara redonda, barba cerrada, ojos pardos, nariz regular; usaba vigota y patillas, vista chaqueton, faja negra, pantalon rayado, botinas blancas, gorra de astracan.

(Gaceta del 30 de Marzo.)

MINISTERIO DE LA GUERRA.

CIRCULARES GENERALES.

Excmo. Sr.: Enterado S. M. el Rey (Q. D. G.) de varias consultas elevadas á este Ministerio respecto de la situacion en que deberán quedar algunos individuos del llamamiento de 125.000 hombres que tienen recargo en el servicio por haber ingresado en él con la nota de prófugos, impuesta por las Diputaciones provinciales respectivas, así como la de otros que por causas ajenas completamente á su voluntad han ingresado con gran retraso

6 pueden ingresar aun en las Cajas sin la expresada nota, se ha servido resolver lo siguiente.

Artículo 1.º Atendiendo á las especiales condiciones con que entró á servir el llamamiento citado, los prófugos procedentes de él, que con arreglo al art. 114 de la ley de remplazos deberian servir su tiempo ordinario más el de recargo en las guarniciones de África, lo extinguirán en la reserva.

Art. 2.º El tiempo ordinario se contará de 20 meses, ó sea desde el 30 de Agosto de 1874 hasta el 30 de Abril de 1876, que es el que han servido los que han cumplido exactamente con la ley.

Art. 3.º Los mozos de este llamamiento que hayan ingresado ó ingresen en lo sucesivo en las Cajas con retraso por motivos ajenos á su voluntad, y que no lleven por consiguiente la nota de prófugos, obtendrán desde luego la licencia absoluta en las mismas Cajas ó Depósitos, si aun no hubiesen sido destinados á cuerpo, como comprendidos en el Real decreto de 19 del actual.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 28 de Marzo de 1876.—Ceballos.—Señor....

Excmo. Sr.: En el art. 6.º del Real decreto de 3 del actual se previene que los individuos que quieran continuar en el servicio puedan verificarlo con las ventajas que la ley concede; y habiéndose recibido varias consultas sobre el modo de aplicar los beneficios hasta ahora otorgados y los haberes que deberán disfrutar los que continúen ó ingresen voluntariamente en los filas, á fin de evitar dudas sobre el particular, S. M. el Rey (Q. D. G.) se ha servido disponer:

Primero. Los individuos que continúen en el Ejército activo serán considerados para el percibo de sus haberes como si ingresaran de nuevo en él, y por lo tanto no tendrán derecho á los señalados en la ley de 17 de Febrero de 1873.

Segundo. Estos y los que ingresen voluntariamente percibirán sobre el haber señalado por orden de 9 de Mayo de 1874, los 25 céntimos de peseta diarios que se marcó en el artículo 3.º de la Real orden de 22 de Junio de 1875; y además 250 pesetas cada año, la mitad al firmar su compromiso y la otra mitad al terminar el año, con arreglo á la orden de 5 de

Febrero de 1874; pudiendo contraer entonces nuevo compromiso con iguales condiciones, si en vista de sus antecedentes les consideran sus Jefes acreedores á que se les conceda.

Tercero. Los Jefes de los cuerpos quedan autorizados para admitir al enganche y reenganche, exigiendo que los voluntarios por ambos conceptos tengan la robustez, estatura y demás condiciones necesarias para servir en el Instituto y 20 años cumplidos sin pasar de 40.

Cuarto. El voluntario enganchado que lo toque cubrir cupo por su pueblo terminará el año de compromiso, y entonces se le variará por una nota el concepto en que sirve y empezará á extinguir su nuevo empleo por el tiempo que se fije su quinto.

Quinto. El soldado que correspondiéndole pasar á la reserva prefiere continuar en activo disfrutará tan solo, además del haber mencionado, el plus de 25 céntimos de peseta, dejando de percibir este último en el caso de ser llamada al servicio la reserva á que pertenezca.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 29 de Marzo de 1876.—Ceballos.—Señor....

Diputación provincial.

COMISION PERMANENTE.

Sesión de 16 de Marzo de 1876.

PRESIDENCIA DEL SR. MORA VARONA.

Abierta la sesión con asistencia de los Sres. Aramburu, Mata y Llamazares, se leyó el acta de la anterior, que fué aprobada.

Vista la reclamación de D. Gerardo Fernandez Bálgame, Depositario del Ayuntamiento de Cacabelos en el ejercicio de 1873-74, pidiendo se rectifiquen errores que expone padecidos en el examen de sus cuentas, y considerando que dictado fallo definitivo en los mismos por la Comisión en 9 de Setiembre, carece de facultades para alterar ó modificar su acuerdo, con tanto más motivo cuanto que no existe error alguno de hecho, según aparece de los documentos informados por el Ayuntamiento y Junta municipal; quedó acordado no haber lugar á conocer en esta asunto, y estar á lo resuelto en la indicada fecha, doblando el Alcalde proceder á exigir al cuentadante el importe de los reintegros que se le tienen ordenados y de lo que remitirá la oportuna certificación.

Formados con arreglo á las prescripciones vigentes los presupuestos de gastos carcelarios de los partidos de Ponferrada y Valencia de D. Juan, se acordó aprobarlos, remitiendo un ejemplar al Sr. Gobernador de la provincia, á fin de que se publiquen los repartimientos en el Boletín oficial.

Acreditados por Policarpo Díez Rojo, de Riaño y Aurea Martínez Quintana, de Nogarajas, los requisitos establecidos por Reglamento, se acordó concederles un socorro para atender á la lactancia de sus hijos.

No reunido las mismas circunstancias Santas Álvarez Alonso, de La Mejía y Felipa Suárez, de Leon, se acordó desatimar las solicitudes, pidiendo la primera que se taceja en el Hospicio á sus hijos, y un socorro de lactancia la segunda.

Accediendo á lo solicitado por Agustina Esperanza Blanco, exposita del Hospicio de Leon, se acordó conceder la licencia que solicita para contraer matrimonio con Cayetano Martínez Mañanos, de Toral de los Guzmanes, señalando la cantidad de 75 pesetas por razon de dote reglamentaria.

Quedó enterada la Comisión de haber señalado el Gobierno de S. M. los días 20, 21 y 22 del corriente para celebrar la fiesta nacional por la paz.

Lo quedó igualmente de la orden del Excmo. Sr. Capitan general del distrito, comunicada por el Sr. Gobernador civil, dando cuenta de que todos los Batallones provinciales van á sus distritos, y recomendando que se procure en esta capital proporcionar cuarteles y demás para el mayor número posible de fuerzas.

Para mejor proaver en el recurso de alzada interpuesto por D. Juan Madrazo y otros de Boñar, quedó acordado que por el Alcalde de dicho municipio se manifieste donde tuvo lugar la residencia de alguno de los incluidos en el repartimiento durante el ejercicio de 1874-75, y si dejó de ser vecino de dicha villa por haber adquirido este derecho en otro distrito.

En vista del expediente instruido con motivo de haber reclamado don Dionisio Lago, contratista del camino de Los Barrios de Salas á Ponferrada, certificado de no haberse hecho reclamación alguna, se acordó poner en conocimiento del reclamante don Emilio Villegas, el importe que se fija al terreno que se le ocupó, para que en el caso de hallarse conforme con él, lo mismo que el contratista, retener de la fianza de éste la suma indicada, debiendo en caso contrario gestionar, donde viere convenirle, el pago de los perjuicios, á cuyo efecto y á reserva de la resolución que el Tribunal dicte, quedará responsable la fianza.

En virtud de lo acordado en sesión de 9 del corriente fueron nombrados los Sres. Aramburu y Llamazares, para la Comisión que presidida por el Sr. Gobernador propietario, ha de

pasar á la Côte á felicitar á S. M., satisfaciéndose con cargo al capítulo de imprevistos los gastos que con este motivo se ocasionen.

Siendo de alguna importancia los descubiertos de años anteriores por contingente provincial y no habiendo respondido algunos Ayuntamientos á la excitación que se les dirigió para el inmediato pago, quedó acordado espedir comisiones de apremio contra todos aquellos que adeuden cantidades hasta fin del ejercicio de 1874-75.

Reunido las circunstancias que el Reglamento exige, Rafael Ordóñez Añja, vecino de Huerga de Garaballes, se acordó concederle un socorro de cuatro pesetas mensuales, para atender á la lactancia de su hijo Baldomero.

Leon 18 de Marzo de 1876.—El Secretario, Domingo Díaz Caneja.

Sesión de 16 de Marzo de 1876.

PRESIDENCIA DEL SR. MORA VARONA.

Abierta la sesión con asistencia de los Sres. Mata y Eguisagaray, leída el acta de la anterior fué aprobada.

Acreditada por Francisco Valdés Breezmas, de Villarrosa, su absoluta pobreza, se acordó recoger en el Hospicio de esta ciudad á su hija Josefa, por solo el período de la lactancia, pasando el cual le será devuelta.

Quedó enterada la Comisión de la Real orden espedida por el Ministerio de Fomento en 13 del actual autorizando al Ayuntamiento de Lillo para la corta y extracción de sesenta pinos de su monte, sujetándose en las operaciones á la legislación del ramo.

En vista de los expedientes respectivos, se acordó citar para la revisión en vista pública que tendrá lugar el día 30 del corriente de los acuerdos de los Ayuntamientos de Villasabiego y Turcia, referentes el primero á que por D. Manuel Romero, vecino de Villacontilde, se deja libre el camino que de este pueblo vá á Valle, que ha interceptado; y el segundo negándose el Ayuntamiento á devolver á D. Venancio Perez y D. Diego Alvarez, cantidades que anticiparon para cubrir atenciones de los ejercicios de 1870-71 y 1871-72.

Cumplidos por el Ayuntamiento de Bercianos del Camino los requisitos establecidos en el art. 81 de la ley municipal, se acordó concederle la autorización que solicita para demandar en juicio á varios señores que han usurpado terrenos del comun.

Solicitado por la Junta provincial de Agricultura, que por la Diputación se reivindicquen los terrenos donde estuvo la Granja modelo, para dedicarlos de nuevo al mismo objeto, se acordó dar cuenta de la misma á la Diputación provincial para que resuelva lo que estime oportuno.

Leon 22 de Marzo de 1876.—El Secretario, Domingo Díaz Caneja.

DISTRIBUCION de fondos por capitulos y articulos para satisfacer las obligaciones de dicho mes, forinada por la Contaduria de fondos provinciales, conforme a lo prevenido en el articulo 37 de la ley de Presupuestos y Contabilidad provincial de 20 de Setiembre de 1865 y al 35 del Reglamento para su ejecucion de la misma fecha.

SECCION 1.ª—GASTOS OBLIGATORIOS.

Capítulo I.—ADMINISTRACION PROVINCIAL.

Articulos.	Total por capitulos.
Pesetas Cs.	Pesetas Cs.
Artículo 1.º Diotas de los individuos de la Comision á 1.500 pesetas anuales los forasteros y 1.000 los de la capital.	583 33
Personal de la Dipulacion provincial.	2.126 »
Material de la Dipulacion.	1.800 »
Art. 3.º Sueldos de los empleados y dependientes de las Comisiones especiales.	72 50
Material de estas Comisiones.	500 »
Total	5.081 83

Capítulo II.—SERVICIOS GENERALES.

Artículo 1.º Gastos de quintas.	400 »
Art. 2.º Idem de bagajes.	4.500 »
Art. 5.º Idem de impresion y publicacion del <i>Boletín oficial</i>	1.000 »
Art. 5.º Idem de calamidades públicas.	4.000 »
Total	9.900 »

Capítulo III.—OBRAS PÚBLICAS DE CARÁCTER OBLIGATORIO.

Artículo 1.º Personal de las obras de reparacion de los caminos, barcas, puentes y pontones no comprendidos en el plan general del Gobierno.	1.183 »
Material para estas obras.	1.000 »
Total	2.183 »

Capítulo V.—INSTRUCCION PÚBLICA.

Artículo 1.º Junta provincial del ramo.	415 »
Art. 2.º Subvencion ó suplemento que abona la provincia para el sostenimiento del Instituto de segunda enseñanza.	3.000 »
Art. 3.º Subvencion ó suplemento que abona la provincia para el sostenimiento de la Escuela normal de Maestros.	669 »
Art. 4.º Sueldo del Inspector provincial de primera enseñanza.	163 08
Art. 6.º Biblioteca provincial.	219 »
Total	4.460 86

Capítulo VI.—BENEFICENCIA.

Art. 1.º Atenciones de dementes.	1.650 »
Art. 2.º Subvencion ó suplemento que abona la provincia para el sostenimiento de los Hospitales.	2.800 »
Art. 3.º Idem id. id. de las Casas de Misericordia.	1.500 »
Art. 4.º Idem id. id. de las Casas de Expositos.	30.000 »
Art. 5.º Idem id. id. de las Casas de Maternidad.	500 »
Total	36.450 »

SECCION 2.ª—GASTOS VOLUNTARIOS.

Capítulo II.—CARRETERAS.

Artículo 2.º Construcion de carreteras que no forman parte del plan general del Gobierno.	16.000 »
Total	16.000 »

Capítulo III.—OBRAS DIVERSAS.

Unico. Subvenciones para auxiliar la construcion de obras, ya corran á cargo del Estado ó de los Ayuntamientos.	5.000 »
Total	5.000 »

Capítulo IV.—OTROS GASTOS.

Unico. Cantidades destinadas á objetos de interés provincial.	3.000 »
Total	3.000 »

SECCION TERCERA.—GASTOS ADICIONALES.

Capítulo único.—RESULTAS POR ADICION DE EJERCICIOS CERRADOS.

Artículo 1.º Obligaciones pendientes de pago en 50 de Setiembre de 1875, procedentes del presupuesto anterior.	1.000 »
Total	1.000 »

TOTAL GENERAL. 85.084 49

En Leon á 28 de Marzo de 1876.—El Contador de fondos provinciales, Sabiniano Posadilla.—V. B.º—El Vice-presidente, Ricardo Mora Varona.

Oficinas de Hacienda.

Administracion economica de la provincia de Leon.

CIRCULAR.

Empréstito de 175 millones.

IMPORTANTE.

Por Real órden que se publica en la *Gaceta* de hoy se proroga hasta el dia 30 de Abril próximo el plazo para la presentacion de recibos del Empréstito al canje por los títulos definitivos.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de los contribuyentes.

Leon 28 de Marzo de 1876.—El Jefe económico, José Cárlos Escobar.

Negociado de Estancadas.

En la *Gaceta de Madrid* correspondiente al dia 2 del actual, se halla inserta la Real órden siguiente:

«Ministerio de Hacienda.—Real órden.—Excmo. Sr.: Ha dado cuenta á S. M. el Rey (q. D. g.) del expediente instruido en esa Direccion general con motivo de haber solicitado la Empresa arrendataria del Timbre la supresion del canje para el público cuando hayan de retirarse de la circulacion algunos de los efectos que constituyen la renta del sello del Estado; cuya medida tiende á dificultar la posibilidad de canjear efectos que, aunque legítimos, procedan de las innumerables sustracciones que en estos últimos tiempos han tenido lugar por las carlatas en las Depositarias y estancos de diferentes provincias. En su consecuencia, y toda vez que el articulo 75 del Real decreto de 12 de Setiembre de 1861, al autorizar el canje se refiere exclusivamente á los efectos que tienen designacion de año, lo cual no sucede con los sellos de comunicaciones y de guerra, los de giro, los de operaciones de Bolsa y las tarjetas postales, pudiendo en su lugar, para evitar perjuicios al público, anunciarse con la antelacion debida la fecha en que la sustitucion de efectos ha de verificarse; S. M., conformándose con lo propuesto por V. E., é informada por la Intervencion general de la Administracion del Estado, se ha servido disponer:

1.º Que cuando hayan de retirarse de la circulacion sellos sueltos que no tengan año fijo, se anuncie al público por medio de la *Gaceta* y *BOLETINES OFICIALES* de las provincias con un mes de antelacion la fecha en que aquellos hayan de ser sustituidos por otros.

2.º Que los efectos de dicha clase que al caducar una emision queden en poder de particulares, corporaciones ó funcionarios públicos puedan utilizarse á la vez que los nuevos durante el mes siguiente: pasado cuyo plazo se conside-

rarán aquellos fuera de uso y sin ningun valor, circunstancias que deberán tambien anunciarse al público.

5.º Que por consecuencia de la autorizacion que á los particulares se concede para que puedan utilizar los sobrantes que en su poder tengan, debe el canje quedar reducida á los sellos sueltos que resulten en los estancos y expendurias que hayan satisfecho su valor al contado.

Y 4.º Que mientras subsista la autorizacion concedida á las empresas periódicas de satisfacer los derechos de timbre por medio de sellos de comunicaciones y de decontar los que los resulten sobrantes de los recibidos por suscripciones, se entenderá tambien que pueden utilizar para dichos efectos indistintamente los sellos caducados y los nuevos durante el primer mes en que se pongan estos en circulacion.

De Real órden lo digo á V. E. para los efectos correspondientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 30 de Marzo de 1876.—Salaverria.—Sr. Director general de Rentas Estancadas.»

Lo que se inserta en el presente *BOLETIN OFICIAL*, para conocimiento del público.

Leon 4 de Abril de 1876.—El Jefe económico, José C. Escobar.

La Direccion general de Impuestos en órden de 13 de Marzo último se ha servido resolver, que no son admisibles los sellos de guerra para sustituir los especiales sobre ventas en ninguno de los actos sujetos al impuesto, y por consiguiente que los farlos, cajas y bultos que no le hayan adherido, bien en sus cubiertas ó en las facturas ó talones de su referencia, incurran en la responsabilidad que impone el art. 56 de la Instruccion de 19 de Noviembre de 1874.

Lo que hago público por medio del presente *BOLETIN OFICIAL* para conocimiento de las personas á quienes interesa, agentes investigadores del ramo y empresas de diligencias para su cumplimiento.

Leon 6 de Abril de 1876.—El Jefe económico, José C. Escobar.

Ayuntamientos.

Debiendo ocuparse las Juntas periciales de los Ayuntamientos que á continuacion se expresan en la rectificacion del amillaramiento, que ha de servir de base para la derrama de la contribucion del año económico de 1876 á 1877, se hace preciso que los contribuyentes por este concepto presenten en las respectivas Secretarías, relaciones juradas de cualquiera alteracion que hayan tenido en su riqueza, en el término de 15 dias; pues pasados sin que lo verifiquen, les parará todo perjuicio.

Oseja de Sajambre.
Puente Domingo Florez.
Quintana y Congosto.

Juzgados.

D. Francisco Vicente Escolano, Licenciado en Jurisprudencia, Abogado del Ilustre Colegio de la ciudad de Gandía, Caballero de la Real y distinguida Orden Española de Carlos III, Comendador ordinario de la mitra, y Juez de primera instancia de Leon y su partido.

Por el presente encargo á todas las Autoridades, Guardia civil y demás funcionarios de la policía judicial, procuren averiguar quién ó quienes sean los que en la noche del 28 para amanecer el 29 de Marzo último robaron las alhajas que se determinarán al final, en las Iglesias de Sanlúcar y Lorenzana, poniéndose caso de ser habidas á disposición de este Juzgado.

Dado en Leon á 2 de Abril de 1876.—Lic. Francisco Vicente Escolano.—Por mandado de S. Sria., Martín Lorenzana.

Alhajas robadas.

Dos coronas pequeñas de plata, una de la Virgen y otra del Niño; un collar compuesto de corales y perlas que al parecer estaban engastadas en plata; un copon y una corona de taañ blanco, tres crismieras también de metal blanco.

Don Benito Alvarez, Juez accidental de primera instancia de esta villa y su partido.

Por el presente edicto se hace saber: Que en el Juzgado de primera instancia de Puerto Príncipe (Isla de Cuba) se sigue juicio de ab-intestato de D. Benigno García Sabugo, natural de Güeña, en el cual trascurrido una fué el término de 90 días fijados á los padres del finado y demás herederos para su comparecencia sin que se haya verificado, se acordó que por término de 60 días se presenten en este Juzgado (Puerto Príncipe) por sí ó por medio de apoderado, á deducir su derecho á los bienes de aquel, aperebidos de que al no lo verifican, se les tendrá por renunciados de dicha herencia y se le dará el destino prevenido por las leyes.

Dado en Murias de Paredes á 22 de Marzo de 1876.—Benito Alvarez.—Por mandado de S. Sria., Magín Fernandez.

Don Sancho Valdés y Miranda, Juez de primera instancia del partido de Sahagun.

Por el presente edicto requisitoria cito, llamo y emplazo á un hombre desconocido que en la noche del día 18 de Noviembre último decompo á Salurno Prosa Martín, natural de Villaluenga, el que montado en una caballeja mayor hizo tres disparos de revolver á unos carreteros que detuvieron á éste, poniéndose inmediatamente en fuga é ignorándose sus señas, para que á término de 30 días á contar desde la inserción de la presente en el *BOLETIN OFICIAL* de la provincia de Leon, comparezca en este Juzgado á rendir declaración inquisitiva y responder á los cargos que con-

tra el resulten en causa criminal de oficio que me hallo instruyendo contra el precitado Satorcio Perea Martín, por hallazgo de llaves falsas, parándole el perjuicio que haya, lugar con arreglo á la ley, sino verifica su presentacion en el indicado término.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las autoridades civiles y militares procedan á la busca y captura del referido hombre desconocido, poniéndolo á disposición de este Juzgado; pues así lo tengo acordado en la mencionada causa.

Dado en Sahagun á 29 de Marzo de 1876.—Sancho Valdés Miranda.—De orden de S. Sria., Antonio Fernandez.

Don Juan Alvarez, Secretario del Juzgado municipal del Valle de Finedo, del que es Juez del mismo el señor don Tomás Rellan Lopez.

Certifico: que en el libro de actas de juicios de faltas se halla en esta Secretaría de mi cargo la que á la letra copio: «En la Sala de Audiencia del Juzgado municipal del Valle de Finedo á 20 de Marzo de 1876, el Sr. D. Tomás Rellan Lopez, habiendo visto el juicio de faltas que precede, en rebeldía contra Domingo Rosol Alvarez, residente el último año en el pueblo de Moreda, ignorado su paradero y naturaleza, por suponerle autor de incendios y lesiones á Patrio Rubio, vecino de dicho pueblo: Resultando que según testimonio del Sr. Juez de primera instancia del partido, se me ordena que en el correspondiente juicio de faltas determine lo que proceda:

Resultando que despues de haber recorrido todos los pueblos de este municipio el portero de este Juzgado indagando de los Alcaldes de barrio si concian ó sabian el paradero de Domingo Rosol Alvarez, no fué posible el poder hallarlo, se insertó en el *BOLETIN OFICIAL* de esta provincia del Viernes 3 del corriente mes, núm. 106, para que en el término de 15 días y hora de las diez de su mañana, compareciese al juicio de faltas que estaba decretado:

Resultando que trascurridos los 15 días y llegada la hora señalada, no compareció al juicio y á última hora se le condenó en rebeldía examinando el lesionado Patrio Rubio y los testigos que aparecen en el testimonio:

Resultando que estos dicen en sus declaraciones que el Domingo Rosol Alvarez amenazó con arma de fuego y que con una navaja le hizo una lesion en el hombro derecho al Patrio Rubio:

Resultando que el lesionado declara que no dió parte á la autoridad temiéndose gastar lo poco que tiene por ser insolvente el actor del delito:

Considerando plenamente justificada la culpabilidad del Domingo Rosol Alvarez, tan solo de la lesion:

Visto el art. 602 del Código penal, el expresado Sr. Juez municipal por ante mí el Secretario dijo:

Que debía fallar y falló condenando al acusado en rebeldía Domingo Rosol Alvarez en 10 días de arreato menor en

la cárcel de este partido judicial, imponiéndole al mismo las costas de este juicio y la insercion en el *BOLETIN OFICIAL* y al reintegro del papel del juicio. Así lo proveyó, mandó y firmó dicho Sr. Juez de que yo el Secretario certifico.—Tomás Rellan.—Juan Alvarez, Secretario.»

Concuerda con su respectivo original, al que me remito en caso necesario y que surta los efectos de la ley, doy la presente con el V.º B.º del Sr. Juez municipal en Valle de Finedo y Marzo 29 de 1876.—V.º B.º—Tomás Rellan.—Juan Alvarez, Secretario.

Juzgado municipal de Valdesamario.

Se hallan vacantes las plazas de Secretario y suplente de Secretario de este Juzgado municipal, por dstitucion del que las desempeñaba; los que deseen obtener dichas plazas, presentarán sus solicitudes en esta Secretaría acompañadas de los documentos necesarios en el término de 15 días, á contar desde su insercion en el *BOLETIN OFICIAL* de la provincia.

Valdesamario y Marzo 30 de 1876. El Juez municipal, Manuel Osorio.—El Secretario interino, Victor Martínez.

Anuncios oficiales.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL de la Inmortal Gerona.

CIRCULAR.

Desearde este Ayuntamiento solemnizar con un acto de beneficencia el funto acontecimiento de la conclusion de la guerra civil, acordó en sesion de 7 del corriente sortear seis dotes de 500 pesetas cada una, para igual número de huérfanos pobres, cuyos padres ó encargados hayan perecido luchando contra los carlistas ó á consecuencia de actos violentos cometidos por estos durante el curso de la expresada guerra.

De los seis mencionados dotes habrá dos para otros tantos niños y cuatro para igual número de doncellas.

Para entrar en suerte serán circunstancias precisas en el huérfano:

1.º Ser hijo de legitimo matrimonio, y ser además natural de esta ciudad, y en su defecto el padre ó la persona que, á falta de este, hubiere hecho las veces de tal en la familia.

2.º No haber cumplido 12 años de edad el día 7 del corriente fecha del expresado acuerdo.

Y 3.º Ser notoriamente pobre, y haber quedado huérfano por efecto de la muerte del padre en la guerra, ó de la persona que antes y durante el curso de ella hubiese tenido á su cargo el cuidado y manutencion del impúber.

Para poder concurrir al sorteo deberán los huérfanos ó las personas que por ellos quieran hacerlo, presentar á este Ayuntamiento antes del día 4.º del próximo mes de Mayo, los documentos siguientes:

1.º Instancia solicitando su inclusion en el sorteo.

2.º Fé de pila del interesado en jus-

tificacion de su edad y naturaleza; y en el caso de no haber nacido en Gerona, deberá indefectiblemente ser presentada la del padre ó encargado, para ver si era natural de esta ciudad.

3.º Certificacion ó documento que acredite de un modo fehaciente la circunstancia de que el padre del huérfano ó la persona que le hubiere sustituido, pereció luchando contra los carlistas ó de resultas de cualquier otro accidente ocasionado por estos durante la expresada guerra.

Y 4.º Certificacion de pobreza y honradad expedida por el cura párroco y por el Alcalde del barrio ó pueblo en donde el interesado actualmente reside.

Será oportunamente anunciado el día en que tendrá lugar la celebracion del sorteo que ha de verificarse respecto de los individuos de cada sexo; y los que resulten agraciados tendrán derecho á reclamar de este Ayuntamiento la consabida cantidad de 500 pesetas á saber:

Los varones cuando hayan entrado en quincuaginta años en ella los hubiese cubierto el sueldo de soldado; y en caso contrario, cuando lleguen á la edad de 25 años.

Las doncellas podrán reclamarla en cualquiera ocasión que contraigan matrimonio, si lo verificasen antes de los 25 años; y sino; cuando los hayan cumplido.

Si alguno faltases antes del tiempo prescrito para la obtencion del susodicho dote, será precisamente sustituido por el individuo á quien le hubiere caido el numero inmediato en el respectivo sorteo.

Todo lo que se anuncia para conocimiento del público y de las personas á quienes pueda interesar el presente aviso.

Gerona 27 de Marzo de 1876.—El Alcalde accidental Presidente, Eusebio Mas.—P. A. de S. R., Juan de Chia, Secretario.

Anuncios particulares.

Pastos de verano en arriendo.

Se arrienda en pública subasta el aprovechamiento de pastos para la próxima temporada de verano de los puertos que el Excmo. Sr. Duque de Frias posee en los pueblos de Caballeros de Abajo, Orallo, San Miguel, Sosna, Lumajo, Rioscuro, Rabanal de Ariba y de Abajo y Cuevas del Sil, que corresponden á los Ayuntamientos de Villablino y Palacios del Sil. La subasta tendrá lugar el día 7 de Mayo próximo de once á doce de la mañana ante el Administrador de S. E. en esta ciudad, Plaza del Conde, núm. 4, bajo el pliego de condiciones que está de manifiesto.

BANCO HIPOTECARIO DE ESPAÑA.

PRÉSTAMOS CON HIPOTECA.

al 7 por 100 anual y á plazos de 5 á 50 años.

Su representante en esta provincia D. Raigon G. Puga Saptalla, quien facilitará todos los antecedentes necesarios.

Calle de Santa Cruz, comercio.

Imprenta de Rafael Gordo é Hijos. Puerto de los Naveros, núm. 14.